

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

4122/2022

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía Estatal

Fecha de presentación del recurso

20 de julio de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...solicito de admita el presente Recurso de Revisión y se requiera a la Fiscalía Estatal a rendir en informe de los 240 Servidores Públicos de los cuales no brindo la información solicitada" (SIC)

Afirmativa parcialmente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 4122/2022 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4122/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado FISCALÍA ESTATAL, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

- **1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140255822001757.
- 2. Respuesta. Con fecha 20 veinte de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido AFIRMATIVA PARCIAL a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 20 veinte de julio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico, correspondiéndole el folio interno 008737.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 4122/2022. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa se turnó, al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- **5.** Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4122/2022**. En ese contexto, **se admitió**



el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3836/2022**, el día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, con fecha 15 quince de agosto de la presente anualidad, así como aquellas que presentó el sujeto obligado ante Oficialía de Partes el día 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 22



veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado FISCALÍA ESTATAL, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **IV.** Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	20 de julio de 2022	
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01 de agosto de 2022	
Concluye término para interposición:	19 de agosto de 2022	
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20 de julio de 2022	
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional; Sábados y domingos.	

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción
V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

[&]quot;Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

^{1.} El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:



V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la materia del recurso.</u>

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"...3. Listado con corte a la segunda quincena de Junio de 2022, en donde se manifieste el Nombre, Nombramiento, Nivel y a que Sindicato Pertenecen manifestando la clave NB, N5 o NC según corresponda, de los 385 Servidores Públicos autorizados como de BASE en el presupuesto de egresos del año 2022 para la Fiscalía Estatal de Jalisco..." (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, a través de la cual proporcionó el listado solicitado correspondiente a personal sindicalizado, haciendo del conocimiento a la parte recurrente que no se podrá proporcionar el nombre de las personas que se desempeñan como actuarios del ministerio público, en virtud de que realizan funciones encaminadas a la investigación de hechos presumiblemente delictivos y la entrega podría vulnerarla seguridad de la persona, lo anterior quedo asentado a través del dictamen de clasificación, así como su prueba de daño correspondiente.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

Para lo cual manifiesto lo siguiente como medios de convicción en el presente recurso.

- 1. En la solicitud principal, se solicitó se informe respecto de un listado de 385 Servidores Públicos.
- 2. La Fiscalía Estatal solo brindo información de 145 servidores públicos sindicalizados identificados con las claves NB, NC y N5.
- 3. La Fiscalía omitió rendir en informe en los mismos términos del punto petitorio respecto de 240 Servidores Públicos de BASE autorizados en el presupuesto de egresos del año 2022 de la Fiscalía Estatal.
- 4. Solo nos informaron respecto de los Sindicalizados y NO de los que no están Sindicalizados.

Por lo anterior, solicito de admita el presente Recurso de Revisión y se requiera a la Fiscalía Estatal a rendir en informe de los 240 Servidores Públicos de los cuales no brindo la información solicitada.

ANEXO al presente en PDF, la solicitud principal de información y la respuesta de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal." (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, manifestó que realizó nuevas gestiones con la Dirección General Administrativa, mismo que refirió que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, se informó que de las 385 trescientas ochenta y cinco plazas referidas al corte de la segunda quincena del mes de junio de la anualidad en curso, se contaba con 374 trescientas setenta y cuatro plazas de base en activo, en virtud de 11 once bajas por diferentes motivos, por lo que procedió a



remitir en formato electrónico PDF que contiene el listado de las 374 trescientos setenta y cuatro plazas de base que contiene: nombre, categoría, nivel y clave sindicato de acuerdo a lo solicitado, tal y como fue solicitado por la parte recurrente, y que se inserta a continuación:

No.	Nombre	Nombramiento	Nivel	Clave sindicato
1	RAMIREZ REYES GABRIEL	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	NC
2	ZAVALA REYES MARIA DE JESUS	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	N5
3	MEDINA LOPEZ ROSA MARIA	AUXILIAR DE INTENDENCIA /	1	N5
4	CARRILLO AVALOS MARIA MERCEDES	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	N5
5	VELAZQUEZ GONZALEZ MARIA LETICIA	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	N5
6	GOMEZ MARTINEZ ELIZABETH	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	N5
7	VON SMELING VALENCIA HUMBERTO	AUXILIAR DE INTENDENCIÁ	1	N5
8	HERNANDEZ MEDINA NORMA YOLANDA	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	N5
9	OROZCO MEDRANO MARIA DE JESUS	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	NC
10	CANO ZARATE CARLOS ARMANDO	NOTIFICADO/R /	3	
11	FLORES SAUCEDO EDGAR ALFREDO	NOTIFICADØR /	3	NC
12	SEGURA CAPETILLO MARTIN	NOTIFICATIOR /	3	N5
13	GUTIERREZ FLORES CARLOS ALBERTO	NOTIFICADOR /	3	N5
	GARNICA CASTAÑEDA FATIMA	[/ /		
14	JACQUELINE	NOTIFI¢ADOR	3	
15	LOPEZ BRAN MIGUEL ANGEL	NOTIFICADOR	3	
16	SOSA CAMACHO MARIA DE LOURDES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	N5
17	LIMAS PINEDO RICARDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	
18	BERMEJO UREÑA IVETH JULIÉTA	ENCARGADO DE AREA D	4	
19	MONTES MENDOZA GABRIELA ROCIO	SECRETÁRIA AUXILIAR	4	NC
20	FLORES MARTINEZ ARELI JACQUELINE	SECRETARIA AUXILIAR	4	N5
21	ROSILLO LOPEZ VIRIDIANA IRAIS	SECRITARIA AUXILIAR	4	
22	ROMERO RAMIREZ EXIQUIO JAVIER	SECRETARIA AUXILIAR	4	
	SANCHEZ CORDOVA ALONDRA	//		
23	ITZANONATZIN	SECRETARIA AUXILIAR	4	
24	TORRES ROMERO KAREN ZULEMA	SECRETARIA AUXILIAR	4	
25	FLORES HERNANDEZ YURIDIANA	тЕсміфо в	4	
26	VILLA PEÑA ANA ADELA	YECNICO B	4	
27	ROBLES LOERA MARIA DE JESUS	TECNICO B	4	N5
28	GUTIERREZ RODRIGUEZ ALEJANDRO	TECNICO\A	5	N₿
29	ESQUIVEL YAÑEZ JOSE ISABEL.	TECNICO A	5	N5
30	GOMEZ CASTILLO DIANA LAURA	TECNICO Å	5	
31	VILLARRUEL JIMENEZ ANDRÉS	TECNICO A	5	
32	CASILLAS ONTIVEROS JENNIFER ESMERALDA	TECNICO A	5	

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos, proporcionando la información faltante correspondiente al listado de personal de base en donde se informa (Nombre, nombramiento, nivel, y a que sindicato pertenecen con la clave NB, N5 o NC) con corte a la segunda quincena de junio de 2022 dos mil veintidós.



Por lo que a consideración de este Pleno <u>el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia</u>; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva

KMMR/CCN